República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00251.00

DEMANDANTE: Vicente Carlos Dorado Narváez

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor (a) Vicente Carlos Dorado Narváez, a través de apoderada judicial, contra la Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

Por lo anterior, se

DISPONE:

- 1. Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A1, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral.
- 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000);

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

- 4. Córrase traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
- 5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido.
- 6. Reconocer personería al Dr. Edil Mauricio Beltrán Pardo, como apoderado del demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y DÚMPLASE

TRINIDAD OSÉ LOPEZ PEÑA

Juez